

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Secretaría de Finanzas

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02760/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00357/SF/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"DE ACUERDO A LAS SOLICITUDES ANTERIORES, AHORA SOLICITO LAS FACTURAS DE PAGO DE LOS SERVICIOS SIGUIENTES: -ENERGIA ELECTRICA, - TELEFONIA. VIGILANCIA, PREDIAL AGUA, GAS O COMBUSTIBLE DE LAS PLANTAS DE ENERGIA. ENLACES DE COMUNICACIONES Y COMPAÑIA CON UIEN SE TIENE LOS

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

CONTRATOS DE COMUNICACIONES DEL CENTRO DE DATOS ALTERNO DE LA COORDINACION DE GESTION GOBERNAMENTAL, FACTURAS DE LOS PAGOS DE MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS, PREVENTIVOS, ASI COMO EMPLEADOS QUIEN LOS AUTORIZO Y SUPERVISIÓN DEL PAGO, DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2015 Y DE ENERO A JULIO DEL AÑO 2016. ESTO ES EN REFERENCIA AL CONVENIO ENTRE EL FONDICT Y LA COORDINACIÓN DE GESTION GUBERNAMENTAL FIRMADO EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2014. LAS FACTURAS LAS SOLICITO CON LOS REQUISITOS FISCALES." [Sic]

Modalidad de entrega: a través de SAIMEX.

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, **El Sujeto Obligado** notificó respuesta en la cual señala medularmente que los servicios mencionados en la solicitud de origen, no forman parte del convenio referido, por lo que al no estar relacionados no se puede otorgar lo requerido, sin embargo mencionan que derivado del convenio realizado entre el FONDICT y la Coordinación de Gestión Gubernamental de fecha 10 de noviembre de 2014, cuentan con cinco facturas de los pagos de mantenimientos correctivos y preventivos solicitados, con fecha de facturación del periodo comprendido entre el 27 de febrero y el 26 de mayo de 2015, las cuales adjuntan a la respuesta; asimismo manifiestan que por lo que respecta a empleados, quien los autorizó y supervisión del pago, este proceso lo realiza la Delegación Administrativa de la Coordinación de Gestión Gubernamental.

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el Recurrente en fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02760/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"Solicito las facturas de los meses de enero febrero, marzo abril, MAYO JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2016 Y SOLO SE PRESENTARON ALGUNAS FACTURAS DEL AÑO 2015. POR LO QUE SOLICITO SE RECURRA A REVISIÓN PORQUE NO HAY FACTURAS DEL AÑO 2016 DE MANTENIMIENTO, ADEMAS FALTAN MANTENIMIENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL CONVENIO Y NO SE MOSTRARON FACTURAS."[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Solicito las facturas de los meses de enero febrero, marzo abril, MAYO JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2016 Y SOLO SE PRESENTARON ALGUNAS FACTURAS DEL AÑO 2015. POR LO QUE SOLICITO SE RECURRA A REVISIÓN PORQUE NO HAY FACTURAS DEL AÑO 2016 DE MANTENIMIENTO, ADEMAS FALTAN MANTENIMIENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL CONVENIO Y NO SE MOSTRARON FACTURAS." [sic]

CUARTO. El referido medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha doce de septiembre de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. Así, una vez transcurrido el término legal referido, el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO presentó su informe justificado, mediante el cual ratificó su respuesta, por lo que al no modificar ni aportar elementos nuevos de conformidad con lo solicitado por el recurrente, no fue necesario poner a la vista, al que adjuntó el archivo electrónico informe 357.pdf, como se aprecia a continuación:


Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia ZMS

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

☐ Inicio ☒ SAI (40-VIGZMS)

Folio Solicitud: 0035/ISF/2016
Folio Recurso de Revisión: 02760/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Informe 357.pdf	Se remite informe justificado en Recurso de Revisión 02760/INFOEM/IP/RR/2016	21/09/2016
anexo 1	anexo 1	21/09/2016

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Códigos de Registros: SAImex@infoem.org.mx Tel. 01 555 9210441 (01 722) 2261160, 2261633 ext. 101 y 141



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Recurso de Revisión: 02760/INFOEM/IP/RR/2016
Solicitante: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Asunto: Se rinde Informe Justificado

MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Ing. León Felipe Aguilar Villela en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el INFORME JUSTIFICADO, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME JUSTIFICADO

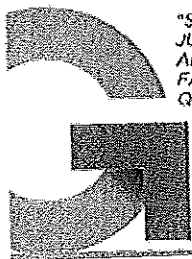
I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala la recurrente en el formato de Recurso de Revisión Ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"SOLICITO LAS FACTURAS DE LOS MESES DE ENERO FEBRERO, MARZO ABRIL, MAYO JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2016 Y SOLO SE PRESENTARON ALGUNAS FACTURAS DEL AÑO 2015. POR LO QUE SOLICITO SE RECURRA A REVISIÓN PORQUE NO HAY FACTURAS DEL AÑO 2016 DE MANTENIMIENTO, ADEMÁS FALTAN MANTENIMIENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL CONVENIO Y NO SE MOSTRARON FACTURAS." (sic)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"SOLICITO LAS FACTURAS DE LOS MESES DE ENERO FEBRERO, MARZO ABRIL, MAYO JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2016 Y SOLO SE PRESENTARON ALGUNAS FACTURAS DEL AÑO 2015. POR LO QUE SOLICITO SE RECURRA A REVISIÓN PORQUE NO HAY FACTURAS DEL AÑO 2016 DE MANTENIMIENTO, ADEMÁS FALTAN MANTENIMIENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL CONVENIO Y NO SE MOSTRARON FACTURAS." (sic)



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

II. HECHOS.

- I. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED], presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"DE ACUERDO A LAS SOLICITUDES ANTERIORES, AHORA SOLICITO LAS FACTURAS DE PAGO DE LOS SERVICIOS SIGIENTES:

-ENERGIA ELÉCTRICA,

-TELÉFONIA,

VIGILANCIA,

PREDIAL,

AGUA,

GAS O COMBUSTIBLE DE LAS PLANTAS DE ENERGÍA

ENLACES DE COMUNICACIONES Y COMPANÍAS CON LAS QUE SE TIENE LOS CONTRATOS DE COMUNICACIONES DEL CENTRO DE DATOS ALTERNOS DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL

FACTURAS DE LOS PAGOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVOS, ASÍ COMO EMPLEADOS QUIEN LOS AUTORIZO Y SUPERVISIÓN DEL PAGO, DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2015 Y DE ENERO A JULIO DEL AÑO 2016 ESTO ES EN REFERENCIA AL CONVENIO ENTRE FONDICT Y LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL FIRMADO EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014. LAS FACTURAS LAS SOLICITO CON LOS REQUISITOS FISCALES." (Sic.)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00357/SF/IP/2016.
- III. En fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante el oficio número 203041000-1890/2016, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
- IV. A través del oficio número 20373A000/212/2016, de fecha dos de septiembre del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental, comunicó lo siguiente:

"Al respecto y con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIX, 59 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito hacer de su conocimiento que los servicios mencionados en la solicitud en comento no forman parte del convenio referido, por lo anterior, al no estar relacionados no se puede atender a la petición

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Derivado del Convenio entre el FONDICT y la Coordinación de Gestión Gubernamental de fecha 10 de Noviembre de 2014, adjunto al presente, copias simples tamaño carta útiles por una sola de sus caras de cinco facturas de los pagos de mantenimientos correctivos y preventivos solicitados, con fecha de facturación del periodo comprendido del 27 de febrero de 2015 al 26 de mayo de 2015. Por lo que respecta a empleados quien los autorizo y supervisión del pago, este proceso lo realiza la delegación Administrativa de la Coordinación de Gestión Gubernamental."

- V. El día dos de septiembre de dos mil dieciséis, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-1959/2016, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto fotostática del oficio número 20373A000/212/2016, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental.
- VI. En fecha seis de septiembre del presente año, vía SAIMEX, se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.
- VII. El doce de septiembre del presente año, la Comisionada ponente admitió a trámite el medio de impugnación que nos ocupa.
- VIII. Mediante el oficio número 203041000-1986/2016, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Jefe de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental, proporcionara la información necesaria para la elaboración del informe justificado en relación al recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia, así como los argumentos debidamente motivados y fundados que considerara oportunos para la contestación del mismo.
- IX. A través del oficio número 20373A000/229/2016, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental, informó lo siguiente:

"En respuesta a su oficio número 203041000-1986/2016 de fecha 7 de septiembre del año en curso, relacionado con el Recurso de Revisión número 02760/INFOEM/IP/RR/2016 y vinculado con la solicitud de acceso a información pública con número de expediente 00357/SF/IP/2016; con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIX, 59 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de acuerdo al acto impugnado por el solicitante, que refiere:

"Solicito las facturas de los meses de enero febrero, marzo abril, MAYO JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2016 Y SOLO SE PRESENTARON ALGUNAS FACTURAS DEL AÑO 2015. POR LO QUE SOLICITO SE RECURRA A REVISIÓN PORQUE NO HAY FACTURAS DEL AÑO

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3

LEDO PONENTE: COTTA, JESÚS, CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000 TEL. 01 (222) 2100000
www.infoem.gob.mx

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

2016 DE MANTENIMIENTO, ADEMÁS FALTAN MANTENIMIENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL CONVENIO Y NO SE MOSTRARON FACTURAS" (sic).

Al respecto, me permito adjuntar al presente, como anexo uno, la justificación sobre el acto impugnado del solicitante.

Anexo Uno

Las copias simples de las facturas de los pagos de mantenimientos correctivos y preventivos enviados mediante mi similar 20373A000/212/2016, cubren los mantenimientos correctivos y preventivos (el mantenimiento preventivo es el destinado a la conservación de equipos o instalaciones mediante la realización de revisión y reparación que garanticen su buen funcionamiento y fiabilidad. El mantenimiento preventivo se realiza en equipos en condiciones de funcionamiento, por oposición al mantenimiento correctivo que repara o pone en condiciones de funcionamiento aquellos que dejaron de funcionar o están dañados. [Referencia https://es.wikipedia.org/wiki/Mantenimiento_preventivo]) que están inmersos en el convenio entre el FONDICT de la UAEM y la Coordinación de Gestión Gubernamental firmado el día 10 de noviembre del 2014 al que nos circunscribimos en nuestra respuesta previa.

Con relación a las facturas solicitadas de enero a julio del año en curso, cabe resaltar que estas al ámbito del convenio que nos ocupa no se cuenta con facturación alguna y sobre el "PORQUE NO HAY FACTURAS DEL AÑO 2016", cabe precisar que al ámbito del ya conocido convenio, todas las facturas que este arroja fueron emitidas en el ejercicio 2015, la única factura que en su momento, mediante mi similar primeramente referido no se envió, fue la concerniente a la partida 10 del convenio ya citado, debido a que dicha partida se refiere a "Renovación de la póliza de soporte y actualizaciones para el software Red Hat Enterprise" ya que se clasifica como mantenimiento de software (el mantenimiento para el software incluye la actualización de producto y soporte técnico del fabricante y al no ser hardware o equipo mecánico no puede considerarse como mantenimiento preventivo o correctivo), por lo tanto únicamente se enviaron las facturas que la solicitud nombraba como facturas de mantenimientos correctivos y preventivos.

Derivado de lo anteriormente expuesto, me permito enviar a usted como anexo dos, un desglose detallado con las descripciones de los servicios que emanan de las facturas ya enviadas en mi similar número 20373A000/212/2016 y en el que se agrega lo referente al software Red Hat Enterprise, de igual forma van adjuntas al presente en copia simple las facturas previamente enviadas, más la factura que se mencionó sobre la partida 10 del convenio objeto del presente.

Anexo Dos

Desglose de facturas referidas en el convenio entre el FONDICT de la UAEM y la Coordinación de Gestión Gubernamental firmado el día 10 de noviembre del 2014.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

4

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Factura número	Descripción	Partida	Mantenimiento Correctivo y Preventivo
2093 Entregada	Renovación de Póliza de soporte técnico y actualización, para el software de monitoreo de actividad de bases de datos "McAfee".	1	No
	Renovación de la póliza de soporte y actualizaciones para el software MEGA.	4	No
	Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para dos Sistemas de Energía Ininterrumpida.	5	Si
	Renovación de póliza de mantenimiento correctivo para equipo marca Dell.	13	Si
	Software Informática Data Quality SE.	16	No
2195 Entregada	Renovación de Póliza de mantenimiento para el Software Qlik View.	2	No
	Póliza de mantenimiento preventivo, correctivo para equipos de la marca Fortinet.	8	Si
	Mantenimiento y soporte para el software Oracle.	14	No
2196 Entregada	Renovación de la póliza de soporte y actualización, para el software de virtualización "VmWare".	3	No
	Póliza de mantenimiento correctivo para la infraestructura y componentes IBM.	17	Si
	Póliza de mantenimiento y soporte técnico para el software IBM.	18	No
	Renovación de la póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de la marca ES.	6	Si
2305 Entregada	Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos marca Cisco.	7	Si
	Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo, para 3 switches y 1 firewall marca Juniper.	9	Si
	Póliza de mantenimiento para el Software Power MTA Enterprise.	11	No
	Renovación de la póliza de mantenimiento al software "Compaign Enterprise Array".	12	No
	Servicios de mantenimiento correctivo y puesta a punto de un UPS de 30 KVA de la marca APC.	15	Si
2436 Entregada	Renovación de la póliza de soporte y actualizaciones para el software Red Hat Enterprise	10	No

SECRETARÍA DE FINANZAS
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

5

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los actos impugnados en el presente recurso, son claros, precisos y congruentes con la solicitud formulada por la recurrente.

De tal suerte, si bien el hoy inconforme, en la solicitud de información pública número 00357/SF/IP/2016 requiere a este Sujeto Obligado lo siguiente: "DE ACUERDO A LAS SOLICITUDES ANTERIORES, AHORA SOLICITO LAS FACTURAS DE PAGO DE LOS SERVICIOS SIGUIENTES: -ENERGÍA ELÉCTRICA, - TELEFONÍA, VIGILANCIA, PREDIAL AGUA, GAS O COMBUSTIBLE DE LAS PLANTAS DE ENERGÍA, ENLACES DE COMUNICACIONES Y COMPAÑÍA CON QUIEN SE TIENE LOS CONTRATOS DE COMUNICACIONES DEL CENTRO DE DATOS ALTERNO DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN GOBERNAMENTAL FACTURAS DE LOS PAGOS DE MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS, PREVENTIVOS, ASÍ COMO EMPLEADOS QUIEN LOS AUTORIZO Y SUPERVISIÓN DEL PAGO, DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2015 Y DE ENERO A JULIO DEL AÑO 2016. ESTO ES EN REFERENCIA AL CONVENIO ENTRE EL FONDICT Y LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN GOBERNAMENTAL FIRMADO EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2014. LAS FACTURAS LAS SOLICITO CON LOS REQUISITOS FISCALES." (sic). No menos cierto resulta, que con la finalidad de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del accionante, el dos de septiembre de dos mil dieciséis, se notificó a través del SAIMEX el oficio número 203041000-1959/2016, a través del cual se adjuntó copia del oficio número 20373A000/212/2016, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Cabe señalar que en el oficio 20373A000/212/2016, se hace del conocimiento del solicitante que los servicios mencionados en la solicitud en comento, no forman parte del convenio referido, por lo anterior, al no estar relacionados no se puede atender a su petición.

Así mismo derivado del Convenio entre el FONDICT y la Coordinación de Gestión Gubernamental de fecha 10 de Noviembre de 2014, se adjuntaron copias simples tamaño carta útiles por una sola de sus caras de cinco facturas de los pagos de mantenimientos correctivos y preventivos solicitados por el recurrente, con fecha de facturación del periodo comprendido del 27 de febrero de 2015 al 26 de mayo de 2015. También se informó que por lo que respecta a empleados, quien autorizo y superviso el pago, este fue la Delegación Administrativa de la Coordinación de Gestión Gubernamental.

Ahora bien en cuanto a las manifestaciones realizadas por el recurrente en las cuales refiere que "Solicito las Facturas de los meses de enero febrero, marzo abril, MAYO JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2016 Y SOLO SE PRESENTARON ALGUNAS FACTURAS DEL AÑO 2015, POR LO QUE SOLICITO SE RECURRA A REVISIÓN PORQUE NO HAY FACTURAS DEL AÑO 2016 DE MANTENIMIENTO, ADEMÁS FALTAN MANTENIMIENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

6



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

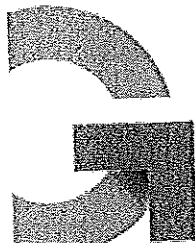
CONVENIO Y NO SE MOSTRARON FACTURAS (Sic), al respecto y como menciona el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental (el cual se anexa al presente Informe Justificado como Anexo uno), las copias simples de las facturas de los pagos de mantenimientos correctivos y preventivos enviadas mediante número de oficio 20373A000/212/2016, cubren los mantenimientos correctivos y preventivos, los cuales se encuentran inmersos en el convenio entre el FONDICT de la UAEM y la Coordinación de Gestión Gubernamental firmado el día 10 de noviembre del 2014.

Con relación a las facturas solicitadas de enero a julio del año en curso, cabe resaltar que no se cuenta con facturación alguna del periodo solicitado; así mismo sobre el **"PORQUE NO HAY FACTURAS DEL AÑO 2016"**, cabe precisar que al ámbito del convenio ya referido, todas las facturas que este arroja fueron emitidas en el ejercicio 2015, por lo que se aclara al peticionario que no existe facturación de las fechas a las que el mismo hace referencia en el presente recurso de revisión.

Se informa al solicitante que la única factura que en su momento, mediante el oficio 20373A000/212/2016 no se envió, fue la concerniente a la partida 10 del convenio ya citado, debido a que dicha partida se refiere a "Renovación de la póliza de soporte y actualizaciones para el software Red Hat Enterprise" y puesto que se clasifica como mantenimiento de software, y el mismo no fue solicitado por el peticionario, por lo que este Sujeto Obligado con base en lo señalado por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, únicamente remitió las facturas que se especificaban en la solicitud 00357/SF/IP/2016 nombradas como facturas de mantenimientos correctivos y preventivos.

Ahora bien derivado de lo anterior y con la finalidad de hacer más clara la respuesta al solicitante, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental por medio del oficio 20373A000/229/2016 realizó un desglose detallado con las descripciones de los servicios que emanan de las facturas ya enviadas en la respuesta recurrida y en el que se agrega lo referente al software Red Hat Enterprise, de igual forma se adjuntan al presente en copia simple las facturas previamente enviadas, más la factura que se mencionó sobre la partida 10 del convenio referido por el solicitante.

Factura número	Descripción	Partida	Mantenimiento Correctivo y Preventivo
----------------	-------------	---------	---------------------------------------



SECRETARÍA DE FINANZAS
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEÍDO POR: TENDRÁ 100 PTA. LA COC. CENTRO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO TEL. Y FAX 01 722 770 00 25
 www.infoem.gob.mx

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

2093 Entregada	Renovación de Póliza de soporte técnico y actualización, para el software de monitoreo de actividad de bases de datos "McAfee".	1	No
	Renovación de la póliza de soporte y actualizaciones para el software MEGA.	4	No
	Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para dos Sistemas de Energía Ininterrumpida.	5	Si
	Renovación de póliza de mantenimiento correctivo para equipo marca Dell.	13	Si
2195 Entregada	Software Informática Data Quality SE.	16	No
	Renovación de Póliza de mantenimiento para el Software Glik View.	2	No
	Póliza de mantenimiento preventivo, correctivo para equipos de la marca Fortinet.	8	Si
2196 Entregada	Mantenimiento y soporte para el software Oracle.	14	No
	Renovación de la póliza de soporte y actualización, para el software de virtualización "VmWare".	3	No
	Póliza de mantenimiento correctivo para la Infraestructura y componentes IBM.	17	Si
	Póliza de mantenimiento y soporte técnico para el software IBM.	18	No
2305 Entregada	Renovación de la póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de la marca FS.	6	Si
	Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos marca Cisco.	7	Si
	Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo, para 3 switches y 1 firewall marca Juniper.	9	Si
	Póliza de mantenimiento para el Software Power MTA Enterprise.	11	No
2436 Entregada	Renovación de la póliza de mantenimiento al software "Compaign Enterprise Array".	12	No
	Servicios de mantenimiento correctivo y puesta a punto de un UPS de 30 KVA de la marca APC.	15	Si
No Entregada	Renovación de la póliza de soporte y actualizaciones para el software Red Hat Enterprise	10	No

Lo anterior sin ser obligación de este Sujeto Obligado, toda vez que el artículo 12 de la ley de la materia refiere lo siguiente:



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

8

LEY DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables."

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Así pues de la armónica interpretación del precepto legal supra citado, se desprende que la obligación de este Sujeto Obligado, solo recae en entregar la información pública que le sea requerida, siempre y cuando la misma obre en sus archivos; la información será entregada en el estado en que se encuentre; así mismo no existe obligación alguna de procesar, ni presentar conforme a los intereses del solicitante, a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En razón de lo antes mencionado resulta cierto que éste Sujeto Obligado al emitir la respuesta a la solicitud de información de mérito, proporciono al peticionario la información con la que se cuenta en los archivos de la Coordinación de Gestión Gubernamental, así mismo si bien el artículo 12 antes referido hace mención de que no existe obligación alguna de procesar la información, ni de presentarla conforme a los intereses del solicitante, ni de generar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones sobre la información solicitada; es decir este Sujeto Obligado solo está obligado a proporcionar la información que fue solicitada en el estado en el que la misma se encuentre al momento de recibirse la solicitud de información; razón por la cual el suscrito considera que la respuesta dada a la solicitud de información con folio 00357/SF/IP/2016 fue emitida conforme a la normatividad aplicable, sin embargo el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental, elaboro el cuadro antes referido con la finalidad de otorgar al peticionario la mayor claridad posible respecto a su solicitud de información.

Así mismo, como se desprende del oficio 20373A000/229/2016 el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental al emitir elementos para la elaboración del presente informe justificado, modifico la respuesta inicial proporcionada a la solicitud de información pública 00357/SF/IP/2016, toda vez que adjunto al mismo la factura correspondiente a la "Renovación de la póliza de soporte y actualizaciones para el software Red Hat Enterprise", misma que si bien no fue solicitada por el peticionario en su solicitud inicial, bajo el principio de máxima publicidad fue adjuntada al oficio de referencia.

En razón de lo anterior y derivado de que el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental modificó su respuesta inicial, el suscrito

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEONDO PONIENTE N° 500-07A-140 COL CENTRO, IZAPALA, ESTADO DE MÉXICO, CP 50000 TEL Y FAX (01 220) 276 00 77
WWW.COEFIN.000.MX

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE FINANZAS
EN GRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

considera que en el caso concreto se actualizo la causal de sobreseimiento señalada en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra indica:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

Con base a lo manifestado puede observarse que carecen de validez, los agravios que pretende hacer valer el recurrente, toda vez que como se desprende de las actuaciones en el expediente 00357/SF/IP/2016 esta autoridad ha cumplido en su totalidad su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de acceso a la información que tiene el solicitante, respecto a la información pública solicitada, máxime que como se desprende de las respuestas emitidas por el Servidor Público Habilitado, se ha proporcionado la información requerida respecto de las facturas existentes en el convenio de referencia, llevado a cabo entre el FONDICT y la Coordinación de Gestión Gubernamental.

Es importante hacer mención de que este Sujeto Obligado con la emisión de las respuestas proporcionadas, en ningún momento ha transgredido en perjuicio del accionante lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal suerte, ante la presencia de la solicitud de información pública número 00357/SF/IP/2016, el Sujeto Obligado, el dos de septiembre del presente año, notificó al solicitante a través del SAIMEX el oficio número 203041000-1959/2016, a través del cual adjuntó copia del oficio número 20373A000/212/2016, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental.

De lo vertido en líneas anteriores, se concluye que los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, son inoperantes e infundados; de tal suerte, se debe de confirmar la respuesta proporcionada, máxime que las respuestas emitidas por este Sujeto Obligado son apegadas a derecho, observando lo dispuesto por los artículos 12 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

10

LEADO PONIENTE: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, COMISIONADA PONENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
TEL: 01 774 260 11 11 FAX: 01 774 260 11 11



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En este contexto, se precisa que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida y que obre en sus archivos, por lo que este Sujeto Obligado considera que el ejercicio del derecho de acceso a la Información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, así mismo bajo el principio de máxima publicidad, la misma fue ampliada por medio del oficio 20373A000/229/2016 y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Con base en lo anterior y, para comprobar la veracidad de las manifestaciones vertidas, con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de la Materia, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de los documentos citados en líneas anteriores. (Oficios número 203041000-1959/2016, 20373A000/212/2016 y 20373A000/229/2016).

II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en el conocimiento de la verdad controvertida atendiendo a los elementos de prueba aportados por el Sujeto Obligado.

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se determinen inoperantes e infundados las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, derivado de los argumentos expuestos, en consecuencia, se confirme la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas, en virtud de que las respuestas otorgadas a la recurrente se realizaron conforme a derecho.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

11

LENGUAJE: N° 300-STA-135, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 70000, TEL. Y FAX: 01 (722) 76 00 25
WWW.SOFINEX.GOB.MX

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



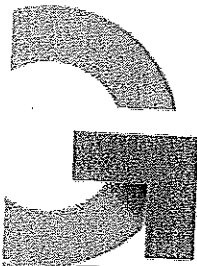
"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

TERCERO: De no ser procedente lo anterior, y derivado del contenido del oficio 20373A000/229/2016, se determine el sobreseimiento en el presente asunto, lo anterior conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO: Se tengan por ofrecidas las pruebas a que se hace mención en el capítulo correspondiente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 21 de septiembre de 2016.

ING. LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA
JEFE DE LA UNIDAD Y TITULAR DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

12

LEONARDO PONTE, S. DE C.V. C. C. COL. CENTRO TOLUCA ESTADO DE MEXICO CP 50000 TEL Y FAX (01 722) 27 00 00
WWW.SEF.FIN.MEX

Recurso de Revisión N°:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

Zulema Martínez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Resulta importante referir que en la Ley de Transparencia Local vigente, en su artículo 192 contempla la figura jurídica del sobreseimiento, de la cual en específico sus hipótesis inmersas en las fracciones III y V refieren que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Así, para que se tenga por revocada o modifique el acto u omisión del sujeto obligado a efecto de que se quede sin materia el medio de impugnación, se debe realizar una valoración de la información remitida en informe de justificación o momento procesal

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

específico, a efecto de generar certeza de que efectivamente se cumple con lo requerido, señalando para tales efectos las siguientes líneas argumentativas que demuestran que el recurso de revisión se quedó sin materia.

Como se advierte de los antecedentes planteados en la presente resolución, los requerimientos solicitados fueron los siguientes:

"DE ACUERDO A LAS SOLICITUDES ANTERIORES, AHORA SOLICITO LAS FACTURAS DE PAGO DE LOS SERVICIOS SIGUIENTES: -ENERGIA ELECTRICA, - TELEFONIA. VIGILANCIA, PREDIAL AGUA, GAS O COMBUSTIBLE DE LAS PLANTAS DE ENERGIA. ENLACES DE COMUNICACIONES Y COMPAÑIA CON UIEN SE TIENE LOS CONTRATOS DE COMUNICACIONES DEL CENTRO DE DATOS ALTERNO DE LA COORDINACION DE GESTION GOBERNAMENTAL FACTURAS DE LOS PAGOS DE MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS, PREVENTIVOS, ASI COMO EMPLEADOS QUIEN LOS AUTORIZO Y SUPERVISIÓN DEL PAGO, DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2015 Y DE ENERO A JULIO DEL AÑO 2016. ESTO ES EN REFERENCIA AL CONVENIO ENTRE EL FONDICT Y LA COORDINACIÓN DE GESTION GUBERNAMENTAL FIRMADO EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2014. LAS FACTURAS LAS SOLICITO CON LOS REQUISITOS FISCALES." [Sic]

Lo que nos permite distinguir diversos documentos solicitados y con el fin de facilitar el estudio así como de determinar si lo entregado por el sujeto obligado en la respuesta colma lo requerido por el hoy recurrente, se realiza la siguiente tabla a manera de desglose de cada punto.

¿Qué solicitó?	Temporalidad que requiere	Fue entregado por el sujeto obligado / se pronunció al respecto	¿La respuesta colma lo solicitado?
1. Facturas de pago de energía eléctrica	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	No	No
2. Facturas de pago de telefonía	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	No	No
3. Facturas de pago de vigilancia	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	No	No
4. Facturas de pago de predial	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	No	No
5. Facturas de pago de agua	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	No	No
6. Facturas de pago de gas	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	No	No
7. Facturas de pago de combustible de las plantas de energía	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	No.	No

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

8. Facturas de pago de enlaces de comunicaciones y compañía con quien se tiene los contratos de comunicaciones del centro de datos alterno de la Coordinación de Gestión Gubernamental	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	No	No
9. Facturas de los pagos de mantenimientos correctivos y preventivos	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	Sí, de los meses de febrero a mayo de 2015, por haber sido los únicos meses que se facturó bajo estos conceptos.	No
10. Empleados que los autorizaron	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	El sujeto obligado manifiesta que este rubro lo realiza la Delegación Administrativa de la Coordinación de Gestión Gubernamental.	Sí
11. Supervisión del pago	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	El sujeto obligado manifiesta que este rubro lo realiza la Delegación Administrativa de la Coordinación de Gestión Gubernamental.	Sí

Es de destacarse que las mencionadas facturas las solicita en referencia al convenio celebrado entre el FONDICT y la Coordinación de Gestión Gubernamental firmado con fecha 10 de noviembre de 2014, por lo anterior el sujeto obligado proporcionó en respuesta, únicamente aquellas facturas que guardan relación con el referido convenio y cuyos rubros se encuentran dentro de lo solicitado de origen.

De lo anterior, como obra en el expediente electrónico, el sujeto obligado notificó en respuesta a la solicitud, que *"Derivado del convenio entre el FONDICT y la Coordinación de Gestión Gubernamental de fecha 10 de noviembre de 2014, adjunto al presente, copias simples tamaño carta útiles por una sola de sus caras de cinco facturas de los pagos de mantenimiento correctivos y preventivos solicitados, con fecha de facturación del periodo comprendido del 27 de febrero 2015 al 26 de mayo de 2015. Por lo que respecta a empleados quien los autorizo y supervisión del pago, este proceso lo realiza la Delegación Administrativa de la Coordinación de Gestión Gubernamental."* [Sic]; lo cual, colma parcialmente lo requerido por el hoy recurrente, ello es así toda vez que el Sujeto Obligado no se pronunció respecto de todos los rubros solicitados, en virtud de que como se desprende de la respuesta anteriormente transcrita, solamente emite respuesta por lo que respecta al rubro de "facturas de los pagos de mantenimientos correctivos y preventivos" por la temporalidad de febrero a mayo de 2015, "empleados que los autorizaron" y "supervisión del pago", omitiendo emitir respuesta por lo que hace a facturas de pago de energía eléctrica, de telefonía, de vigilancia, de predial, de agua, de gas o de combustible de las plantas de energía.

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por lo que no conforme con ello, el particular interpone el recurso de revisión que nos ocupa, en el cual hace valer los agravios inmersos en el recurso de revisión promovido, los cuales ya se plasmaron en el antecedente respectivo del presente fallo.

Como se hizo mención en el antecedente quinto de la presente resolución, el sujeto obligado en el Informe de Justificación elaborado, en síntesis ratificó lo manifestado en su respuesta y solicitó se confirmara la misma, como se desprende de lo plasmado en la hoja 10, específicamente en el texto *"De lo vertido en líneas anteriores, se concluye que los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, son inoperantes e infundados; de tal suerte, se debe de confirmar la respuesta proporcionada, máxime que las respuestas emitidas por este Sujeto Obligado son apegadas a derecho, observando lo dispuesto por los artículos 12 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."*

No pasa inadvertido por este Órgano Resolutor que posterior al cierre de instrucción, el sujeto obligado hizo llegar información adicional como alcance al Informe de Justificación por medio de un correo electrónico en donde manifiesta con mayor precisión la razón por la que entregó o no entregó lo solicitado y de igual manera da contestación a cada uno de los rubros esgrimidos por el Recurrente, en razón de ello es que esta autoridad ha decidido tomar en consideración dichas manifestaciones, las cuales se realizaron en los términos que se verá más adelante.

Recurso de Revisión N°:

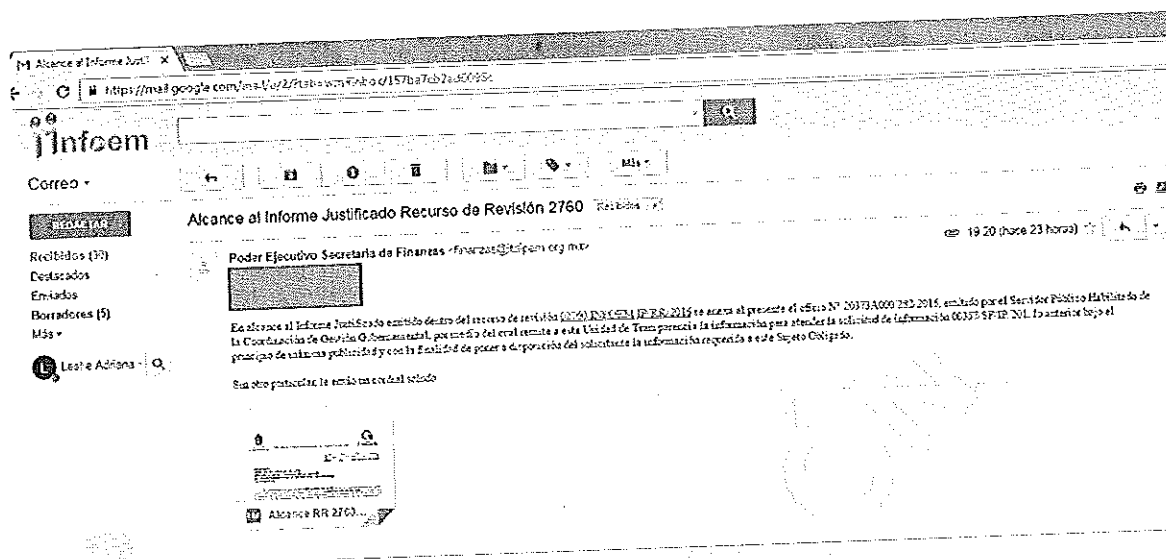
02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."



Toluca 12 de octubre de 2016
Oficio No. 20373A000/282/2016

**INGENIERO
LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA
JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E**

En alcance a mi similar número **20373A000/229/2016**, de fecha 12 de septiembre del año en curso, relacionado con el Recurso de Revisión número **02760/INFOEM/IP/RR/2016** y vinculado con la solicitud de acceso a información pública con número de expediente **00357/SF/IP/2016**; con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIX, 69 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de acuerdo al acto impugnado por el solicitante, que refiere:

"Solicito las facturas de los meses de enero febrero, marzo abril, MAYO JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2016 Y SOLO SE PRESENTARON ALGUNAS FACTURAS DEL AÑO 2015. POR LO QUE SOLICITO SE RECURRA A REVISIÓN PORQUE NO HAY FACTURAS DEL AÑO 2016 DE MANTENIMIENTO, ADEMÁS FALTAN MANTENIMIENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL CONVENIO Y NO SE MOSTRARON FACTURAS" (sic).

Al respecto, me permito adjuntar al presente, dos anexos; el anexo uno con la relación detallada de las facturas existentes, que previamente mediante mi similar **20373A000/229/2016** fueron enviadas (se reenvían dichas facturas) y el anexo dos con las facturas existentes de los servicios que no fueron enviadas por no tener relación con el convenio que refiere el peticionario en la solicitud **00357/SF/IP/2016**, sin embargo se envían dichas facturas con su relación en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ING. JUVENCIO IGNACIO MARTÍNEZ JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
COORDINACIÓN DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL**



Cc. Mtro. Carlos Daniel Apórtela Rodríguez - Subsecretario de Planeación y Presupuesto e integrante del Comité de Transparencia.
A. Julio Salvador Martínez Ramos - Coordinador de Gestión Gubernamental.
Laura Elena Figueroa Sánchez - Contralera Interna e integrante del Comité de Transparencia.
Ibeth Pérez Quiroz - Directora General de Innovación e integrante del Comité de Transparencia.
Israel Jiménez Pérez - Coordinador Jurídico e integrante del Comité de Transparencia.

**SECRETARÍA DE FINANZAS
COORDINACIÓN DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN**

VENUSTIANO CARRANZA NO. 728 2° PISO, COL. ALTAMIRANO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50130 TEL: (01 222) 2-77-86-64

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Anexo Uno al oficio 20373A000/282/2016

Relación detallada de las facturas existentes, que previamente mediante mi similar 20373A000/229/2016 fueron enviadas.

Facturas 2015:

Factura número	Descripción	Partida	Mantenimiento Correctivo y Preventivo	¿Fue solicitada por el peticionario?
2093 Entregada	Renovación de Póliza de soporte técnico y actualización, para el software de monitoreo de actividad de bases de datos "McAfee".	1	No	Si
	Renovación de la póliza de soporte y actualizaciones para el software MEGA.	4	No	
	Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para dos Sistemas de Energía Ininterrumpida.	5	Si	
	Renovación de póliza de mantenimiento correctivo para equipo marca Dell.	13	Si	
	Software Informática Data Quality SE.	16	No	
2195 Entregada	Renovación de Póliza de mantenimiento para el Software Qlik View.	2	No	Si
	Póliza de mantenimiento preventivo, correctivo para equipos de la marca Fortinet.	8	Si	
	Mantenimiento y soporte para el software Oracle.	14	No	
2196 Entregada	Renovación de la póliza de soporte y actualización, para el software de virtualización "VmWare".	3	No	Si
	Póliza de mantenimiento correctivo para la infraestructura y componentes IBM.	17	Si	
	Póliza de mantenimiento y soporte técnico para el software IBM.	18	No	
	Renovación de la póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de la marca ES.	6	Si	
2305 Entregada	Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos marca Cisco.	7	Si	Si
	Póliza de mantenimiento preventivo y correctivo, para 3 switches y 1 firewall marca Juniper.	9	Si	
	Póliza de mantenimiento para el Software Power MTA Enterprise.	11	No	
	Renovación de la póliza de mantenimiento al software "Campbell Enterprise Array".	12	No	
2436 Entregada	Servicios de mantenimiento correctivo y puesta a punto de un UPS de 30 KVA de la marca APC.	15	Si	Si
2234 No Entregada	Renovación de la póliza de soporte y actualizaciones para el software Red Hat Enterprise	10	No	No

*No se solicitó por el peticionario ya que no es un servicio de mantenimiento correctivo preventivo.

Facturas 2016:

Nota: No se tiene facturación del año 2016 para los conceptos que refiere el peticionario con respecto a mantenimientos correctivos preventivos.

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Anexo Dos al oficio 20373A000/282/2016

Facturas existentes de los servicios que no fueron enviadas por no tener relación con el convenio que refiere el peticionario en la solicitud 00357/SF/IP/2016.

RELACIÓN FACTURAS 2015

No. Factura	Descripción	¿Fue solicitada por el peticionario?
327746	Predial	
0000456409	Agua	No
0000457314	Agua	No
0000458895	Agua	No
0000461200	Agua	No
S/N	Energía Eléctrica Bimestre nov 14 - ene 15	No
S/N	Energía Eléctrica Bimestres ene 15 - mar 15	No
S/N	Energía Eléctrica Bimestre mar 15 - may 15	No
S/N	Energía Eléctrica Bimestre may 15 - jul 15	No
S/N	Energía Eléctrica Bimestre jul 15 - sep 15	No
S/N	Energía Eléctrica Bimestre sep 15 - nov 15	No

RELACIÓN FACTURAS 2016

No. Factura	Descripción	¿Fue solicitada por el peticionario?
84217	Predial	
0000463163	Agua	No
0000464897	Agua	No
0000466177	Agua	No
0000461200	Agua	No
0000468491	Agua	No
S/N	Energía Eléctrica Bimestre nov 15 - ene 16	No
S/N	Energía Eléctrica Bimestre ene 16 - mar 16	No
S/N	Energía Eléctrica Bimestre mar 16 - may 16	No
S/N	Energía Eléctrica Bimestre may 16 - jul 16	No
S/N	Energía Eléctrica Bimestre jul 16 - sep 16	No

Se informa al peticionario que respecto de los rubros denominados: Telefonía, Vigilancia, Gas, Combustible de las plantas de energía y Enlaces de comunicaciones y compañía con quien se tienen los contratos de comunicaciones del Centro de Datos Alterno de la Coordinación de Gestión Gubernamental, esta Unidad Administrativa no cuenta con facturas correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2015 y de enero a julio del año 2016; así mismo, el suscrito no es omiso en manifestar que estos conceptos NO guardan relación alguna con el convenio señalado por la recurrente.

De un análisis a los documentos insertados, se desprenden dos circunstancias:

Recurso de Revisión N°:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

Zulema Martínez Sánchez

1. El Sujeto Obligado en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, menciona que sí cuenta con facturas de los meses de enero a diciembre de 2015 y de enero a julio de 2016, respecto de los rubros de predial, agua y energía eléctrica, no obstante, dichas facturas no guardan relación directa con el convenio que refiere el recurrente en su solicitud primigenia, ello en atención a que específicamente es lo que requiere y toda vez que, como ya se ha dicho no derivan de dicho convenio, no son susceptibles de entregarse al hoy recurrente.

2. El Sujeto Obligado manifiesta que respecto de los rubros de telefonía, vigilancia, gas, combustible de las plantas de energía y enlaces de comunicaciones y compañía con quien se tienen los contratos de comunicaciones del centro de datos alterno de la Coordinación de Gestión Gubernamental, no cuenta con facturas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015 y de enero a julio de 2016; asimismo declara que los referidos conceptos, no guardan relación alguna con el convenio señalado por el recurrente en su solicitud primigenia.

Siguiendo esa cronología, se advierte que el sujeto obligado da contestación a todos los cuestionamientos del particular, como se observa a continuación.

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

¿Qué solicitó?	Temporalidad que requiere	Fue entregado por el sujeto obligado / se pronunció en el alcance	¿La respuesta colma lo solicitado?
1. Facturas de pago de energía eléctrica	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	Sí, manifestando que no se entregaron en virtud de que no guardan relación con el Convenio referido por el recurrente.	Sí
2. Facturas de pago de telefonía	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	Sí, manifestando que no se entregaron en virtud de que no guardan relación con el Convenio referido por el recurrente.	Sí
3. Facturas de pago de vigilancia	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	Sí, manifestando que no se entregaron en virtud de que no guardan relación con el Convenio referido por el recurrente.	Sí
4. Facturas de pago de predial	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	Sí, manifestando que no se entregaron en virtud de que no guardan relación con el Convenio referido por el recurrente.	Sí
5. Facturas de pago de agua	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	Sí, manifestando que no se entregaron en virtud de que no guardan relación con el Convenio referido por el recurrente.	Sí

6. Facturas de pago de gas	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	Sí, manifestando que no se entregaron en virtud de que no guardan relación con el Convenio referido por el recurrente.	Sí
7. Facturas de pago de combustible de las plantas de energía	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	Sí, manifestando que no se entregaron en virtud de que no guardan relación con el Convenio referido por el recurrente.	Sí
8. Facturas de pago de enlaces de comunicaciones y compañía con quien se tiene los contratos de comunicaciones del centro de datos alternativo de la Coordinación de Gestión Gubernamental	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	Sí, manifestando que no se entregaron en virtud de que no guardan relación con el Convenio referido por el recurrente.	Sí
9. Facturas de los pagos de mantenimientos correctivos y preventivos	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	Quedó colmado en la respuesta del Sujeto Obligado	Sí
10. Empleados que los autorizaron	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	Quedó colmado en la respuesta del Sujeto Obligado	Sí

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

11. Supervisión del pago	1. De enero a diciembre de 2015. 2. De enero a julio de 2016.	Quedó colmado en la respuesta del Sujeto Obligado	Sí
--------------------------	--	---	----

En esa tesitura, de acuerdo a lo inmerso en el expediente que nos ocupa se advierte que por lo que hace a éstos puntos se da contestación puntual a los requerimientos, señalando a cada punto la respuesta específica tal como se solicita.

Así las cosas, este Órgano garante advierte que se dio contestación puntual a los requerimientos de la solicitud realizando especificaciones el sujeto obligado en el alcance al informe de justificación correspondiente, no obstante debe señalarse que si bien es cierto se agregó información atendiendo al principio de máxima publicidad, esta no es susceptible de ser entregada al recurrente en virtud de no guardar relación con el convenio al que se refiere en su solicitud de origen.

Así las cosas, es evidente que se actualiza la fracción que se hizo referencia el inicio del presente considerando, ya que efectivamente la materia del recurso de revisión se ve superada por la información remitida por el sujeto obligado en el alcance enviado al informe de justificación correspondiente, siendo lo correcto sobreseer, toda vez que se dio contestación a los planteamientos ya expuestos, resultando inatendibles sus motivos de inconformidad, sirviendo de apoyo por analogía, la tesis aislada con número de registro 168019 del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito cuyo rubro y texto esgrime:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan inatendibles los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción I, en concordancia con el 192 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se SOBRESEE el recurso de revisión 02760/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado

SE RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEE el recurso de revisión número 02760/INFOEM/IP/RR/2016, por las manifestaciones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para su conocimiento.

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a El Recurrente, haciendo de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN, EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°:

02760/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Ausencia Justificada).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)